



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2019 – 00377** - 00

Para todos los fines pertinentes se deberá tener en cuenta que la señora CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ, no acreditó su condición de abogada, razón por la cual se deja sin valor ni efecto el reconocimiento de personería jurídica para actuar como abogada de los referidos demandados indicados a folio 444 del plenario.

No obstante, como se indicó en auto anterior, conserva la validez del poder otorgado para efectos de su notificación a través de dicha ciudadana.

Por secretaría compúlsese copias de este proceso y especialmente de los poderes adosados al plenario y de la actuación surtida por la ciudadana CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ identificada con C.C. 52.116.087, a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – ASIGNACIONES, para que investiguen la conducta procesal asumida por aquella frente a la calidad y condición en que dijo actuar y representar, además por cuanto al momento de realizar su presentación se identificó con un documento que la acreditaba como abogada en ejercicio.

De otra parte, téngase en cuenta que se encuentra notificada la sociedad TRANSENELEC S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN a través de curador ad-litem y este contestó la demanda, sin proponer excepciones.

Como quiera que se encuentra trabada la litis, a fin de continuar con el trámite del proceso, se convoca a las partes de los procesos y a sus apoderados para **el día 17 DE FEBRERO DE 2022, a la hora de las 10:00 AM**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual**. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el artículo 3º del Decreto 806 del 2020, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la demanda (fl. 317 c1).

2.- INTERROGATORIO: A los representantes legales de las demandadas, se practicará en la audiencia respectiva.

3.- TESTIMONIOS: Se recibirán los testimonios de ROSEMBERG TAFUR ÁLVAREZ, IVÁN TORRES, VITALIANO MORENO, JUAN CARLOS ORTIZ, JORGE ARTURO PLATA, GUSTAVO CEBALLOS, así como a los representantes legales de las personas jurídicas INGECONTRÓL S.A. y A.C.I. PROYECTOS SAS, quienes deberán comparecer a la audiencia a través de la parte interesada.

4.- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se decreta. Para los efectos del recaudo de esta prueba, la parte demandada deberá adosar los documentos requeridos por la parte actora, en el acápite de “pruebas en poder de la demandada”, a folios 319 y 320, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto las documentales aportadas a la demanda, atendiendo la unidad de la prueba.

No solicitaron pruebas.

El curador ad-litem solicitó contrainterrogar a los testigos, lo cual se concederá en la audiencia.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al artículo 78 numeral 14 del C.G.P., y el párrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.

Providencia notificada por estado No. 116 del 25-nov-2021